

y dos con ochenta y ocho pesetas será reintegrado a la Empresa liquidada, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Ruiz Plazas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veintiseis de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ana Ruiz Plazas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por doña Ana Ruiz Plazas contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de veintitres de enero de mil novecientos sesenta y siete, y estimando en parte dicho recurso, debemos declarar y declaramos la nulidad en Derecho de tal resolución, pero sin reconocer las pretensiones jurídicas individualizadas de la recurrente—respecto de las que no se estima la demanda—sino a los efectos de que pueda formular su reclamación ante la Jurisdicción del Trabajo competente para entender en la materia litigiosa; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Pedro F. Valladares.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 26 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturianos», contra acta de liquidación número 2.280/1965, por descubiertos de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, por importe de mil quinientas treinta y dos pesetas con dieciséis céntimos, así como contra acuerdo de la Delegación de Trabajo de Oviedo de 10 de febrero de 1966 que desestimó el recurso contra la anterior y contra Resolución de la Dirección General de Previsión, de 29 de octubre de 1966 que a su vez desestimó la alzada, y debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de abril de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de febrero de 1972 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos: cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Transportes Urbanos de Tarrasa, S. A.», contra resolución del Ministerio de Trabajo de 15 de julio de 1969, por la que se desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Barcelona de 7 de octubre de 1968 que declaró que ha de considerarse como horas extraordinarias con el abono de recargos correspondientes el exceso de cuarenta y ocho horas, incluido el tiempo de liquidación de los Cobradores de la Empresa recurrente, sin perjuicio del derecho de absorción pactado entre la Empresa y sus trabajadores; así como la obligación de la Empresa de no deducir a los trabajadores las cuotas de Seguridad Social como condición más beneficiosa; debemos declarar y declaramos nulos y sin efecto tales actos administrativos como contrarios a derecho, sin perjuicio del que corresponda para cursar la oportuna reclamación ante la Jurisdicción competente. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Calero López de Ayala y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Luis Calero López de Ayala, don Justo Jiménez González, don José Gumersindo Fernández Méndez y don Salvador Martín Sánchez, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete, que no admitió los recursos de reposición de que se ha hecho mérito formulados por aquéllos contra extremos del Estatuto de Personal de las Universidades Laborales, aprobado por Orden del propio Departamento de seis de julio de mil novecientos sesenta y seis; declaramos que la expresada Resolución recurrida no es conforme a Derecho por lo que la anulamos así como lo actuado posteriormente y reponemos el expediente administrativo en que la misma recayó a periodo de que se dicte nueva Resolución ministerial sobre la materia de fondo de los referidos recursos de reposición; sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Julio Sainz.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratras, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de enero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Prefabricaciones y Contratras, S. A.».